



DECRETOS GOBIERNO NACIONAL - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- REGLAMENTA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO A LA QUE HACE REFERENCIA EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - [Decreto 092 del 23 de enero de 2017](#)

II. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 829 DE 24 DE FEBRERO DE 2016, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA BASE GRAVABLE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 5358 DE 2015"

Al respecto precisó:

"Era previsible, entonces, que para la fecha en que se volvió a fijar la base gravable del impuesto de vehículos para el año gravable 2016 (24 de febrero de ese año), que fue válidamente expedida, algunos contribuyentes hubieran pagado el impuesto con base en la Resolución 5358 de 2015. Y como la Resolución 829 de 2016 fijó, en general, una base gravable menor, pues la que traía la Resolución 5358 de 2015 "generó aumentos evidentes", lo procedente, según el artículo 10 de la Resolución 829, era la existencia de saldos a favor del contribuyente.

Asimismo, la expedición de la Resolución 829 de 24 de febrero de 2016 obedece a la necesidad de fijar la base gravable del tributo con el objeto de que los entes territoriales cuenten con un soporte normativo para el recaudo del impuesto a los sujetos pasivos, independientemente de que su expedición haya sido con posterioridad al mes de noviembre de 2015 y al 1 de enero del año gravable 2016, esto es, cuando ya se había causado el impuesto. Por lo tanto, no existe violación de los artículos 338 de la Constitución Política y 143 y 144 de la Ley 488 de 1998".
(Auto del 6 de diciembre de 2016, expediente 22549).



2. NIEGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCEPTO DIAN No. 091751 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2007 - BASE GRAVABLE IMPUESTO AL PATRIMONIO

Frente al tema expuesto recalcó:

“Ahora bien, la suspensión provisional solicitada por la parte actora, en ejercicio del medio de control de simple nulidad, se fundamenta en la vulneración del artículo 293 del Estatuto Tributario, pues considera que cuando el último inciso del Concepto demandado afirma que no se aceptan variaciones del patrimonio líquido a 1 de enero de 2007, de forma tácita expresa que se debe tomar el patrimonio del año gravable anterior para determinar la base gravable del impuesto.

El Despacho considera que en el presente asunto no es procedente el decreto de la suspensión provisional solicitada, toda vez que de la confrontación del acto demandado y el artículo 293 del E.T., no se encuentran elementos que permitan advertir la verosimilitud o certeza de la vulneración alegada por la parte actora.

En efecto, el Despacho observa que la solicitud de la medida cautelar se fundamenta en la existencia de un pronunciamiento “implícito” en el contenido del último inciso del concepto demandado que, a juicio del actor, desconoce el artículo 293 del E.T., argumento que en el análisis preliminar del acto demandado que se efectúa en esta instancia procesal no demuestra la ilegalidad alegada.

Por lo tanto, al no surgir en esta etapa la violación alegada por la parte demandante, la medida cautelar solicitada se denegará”. (Auto del 14 de diciembre de 2016, expediente 20944).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de enero de 2017